



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0499-CU-2018
Piura, 19 de septiembre de 2018

VISTO

El expediente N° 2198-4100-18-7 del 17 de abril de 2018, presentado por el Lic. Douglas Fidel Alvarado Paiva, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 022-CE-UNP/2018 del 20 de febrero de 2018, el Presidente del Comité Electoral de la UNP, expresa lo siguiente:

- De conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 204.1 prescribe:
Estatuto UNP
Artículo 204. De las atribuciones del Comité.
Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:
204.1 Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.
El citado artículo resulta concordante a lo establecido en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria
Artículo 59°.- Atribuciones del Consejo Universitario
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
59.1 Aprobar la propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad
59.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento;
- Por los argumentos expuestos, se hace necesario elevar al Consejo Universitario de la UNP, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 0525-2018-OCAJ-UNP de fecha 22 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe aprobar el Reglamento de Elección de Decano, Reglamento de Elección de Director de Departamento Académico y Reglamento de Elección de Delegados Docentes al Consejo de Facultad y se debe elevar a sesión de Consejo Universitario, para que actúe de conformidad con sus atribuciones;

Que, el inciso 204.1 del Artículo 204 del Estatuto de la UNP, estipula las atribuciones del Comité, siendo una de ellas la siguiente:

"204.1.- Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP".

Que, en concordancia con el inciso a) del Artículo 68 del Reglamento General de la UNP, estipula lo siguiente:

"a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, debiendo ser elevado al Consejo Universitario para su aprobación"

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de septiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los siguientes Reglamentos, que a continuación se detallan, los mismos que forman parte de la presente Resolución:

- Reglamento de Elección de Decano de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de diez (10) Artículos y una (01) Disposición Final.
- Reglamento de Elección de Delegados Docentes al Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de treinta y un (31) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales.
- Reglamento de Elección de Director de Departamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de doce (12) Artículos y una (01) Disposición Final

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: - Reglamento de Elección de Decano (03 fojas)
- Reglamento de Elección de Director de Departamento Académico (02 fojas)
- Reglamento de Elección de Delegados Docentes al Consejo de Facultad(05 fojas)

c.c.: RECTOR,DGA,VRI,VR.ACAD,OCI,FAC(14), CIT(Portal de Transparencia),OCP,ARCHIVO(2)
23 copias



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de Decano

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como Base Legal, las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su normas modificatorias.
- Resolución N° 01-AE-2014 del 13 de octubre del 2014 de la Asamblea Estatutaria.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1º Mediante Resolución N° 01-AE-2014 del 13 de octubre del 2014 la Asamblea Estatutaria aprueba el cronograma de elección de nuevas autoridades, conforme a lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA - Proceso de adecuación del gobierno de la universidad Pública¹** de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En cumplimiento del citado Acto Administrativo, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, convocará al Proceso electoral de elección de Decano de las Facultades respectiva, observando estrictamente los plazos aprobados y establecidos por la Asamblea Estatutaria, hasta la culminación del proceso de adecuación a la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. Para tal efecto, antes de la convocatoria el Comité Electoral Universitario solicitará la asesoría y asistencia técnica, así como la seguridad respectiva².

PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2: Treinta días calendario (30) antes de la fecha de realización del sufragio, el Comité Electoral de la UNP; convocará el proceso electoral. La convocatoria deberá publicarse en el Diario de los Avisos Judiciales de la localidad y el Portal de Transparencia institucional, debiendo contener el Cronograma y Requisitos del Proceso.

¹ LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA - PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
5555555555555555

Proceso de adecuación del gobierno de la universidad Pública - Párrafo Noveno y Décimo :

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

² Estatuto de la UNP

Artículo 214. De la coordinación ante la ONPE

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asesoría y asistencia técnica, así como garantizará la transparencia del proceso electoral.

Artículo 215. De la coordinación con la PNP

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP) la seguridad en los procesos electorales cuando lo crea conveniente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Reglamento de Elección de Decano

DE LOS ELECTORES:

Artículo 3º: Para el proceso de elección de Decano, tienen derecho a emitir su voto los Docentes Ordinarios y Estudiantes matriculados de la Facultad., de conformidad con el Artículo 71º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria concordante con el Art. 197º del Estatuto de nuestra Universidad.

DE LOS CANDIDATOS:

Artículo 4º: Los requisitos para ser elegido Decano, son los prescritos en el Artículo 69º de la Ley N° 30220³ – Ley Universitaria en concordancia con lo regulado en el Artículo 193º del Estatuto de nuestra Universidad.

El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no puede ser reelegido para un período inmediato, de conformidad con en el Artículo 68º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Artículo 194º del Estatuto de la UNP.

DE LA INSCRIPCION

Artículo 5º Para el Proceso de inscripción de candidatos, el Comité Electoral Universitario, entregará el formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos y formato de padrones de adherentes.

Al momento de la inscripción de candidatos, el postulante deberá adjuntar un total del 10% de adherentes, tomado del total de docentes ordinarios de la Facultad.

DE LA VALIDEZ

Artículo 6º Para que el proceso electoral sea válido, deberán participar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 7º La conformación de los miembros de mesa, será en acto público, por sorteo y estarán conformadas por:

- a. Mesa de sufragio de docentes : Miembros del CEUNP

³ Ley N° 30220 – Ley Universitaria

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
Reglamento de Elección de Decano

- b. Mesa de sufragio de Estudiantes : Un docente y dos estudiantes

En ambos casos, estarán conformada por: Un Presidente, Secretario y Vocal, cada titular con un suplente.

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 8º Teniendo en cuenta que el sufragio es obligatorio, la inasistencia, tanto al sufragio o a la conformación de las Mesas de Sufragio, genera las multas siguientes:

- a. Inasistencia a la instalación de mesas de sufragio (docente o estudiante): 3% de la UIT
b. Inasistencia al acto de sufragio (docente) : 2% de la UIT
c. Inasistencia al acto de sufragio (estudiante) : 1% de la UIT

Para el caso de los docentes, la aplicación de la multa será comunicada por el Comité Electoral de la UNP a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para su efectivización.

Para el caso de los estudiantes, las multas se harán efectivas al momento de la matrícula o en la tramitación de su egreso, según corresponda, para tal efecto el Comité Electoral de la UNP comunicará a la Oficina correspondiente.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 9º De conformidad con el Artículo 71 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, para el proceso de Elección de Decano, será elegido, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley, en consecuencia corresponde la siguiente ponderación:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 10º en el supuesto que, en la segunda convocatoria no hubiera un ganador, el Comité Electoral Universitario (CEUNP), comunicará al Señor Rector para que proceda a encargar el Decanato.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Artículo 200 del Estatuto de la UNP.
Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Dr. DANTE ULISES LLANOS CAYCHO
Presidente